



GRUPO BANCO POPULAR

BANCO POPULAR ESPAÑOL – BANCO DE ANDALUCÍA – BANCO DE CASTILLA –
BANCO DE CREDITO BALEAR – BANCO DE GALICIA – BANCO DE VASCONIA –
POPULAR BANCA PRIVADA – BANCO POPULAR HIPOTECARIO – bancopopular-e.com

JUBILACIÓN, JUBILACIÓN ANTICIPADA Y PREJUBILACIÓN... *Aclarando conceptos*

Si echamos un vistazo a la plantilla del Grupo Banco Popular nos encontramos con que un tercio de la misma tiene más de 50 años. Consecuentemente con esto es práctica habitual que a lo largo de los recorridos que los delegados de UGT realizamos por las oficinas del Grupo, buena parte de las consultas que nos efectúan están relacionadas con cuestiones relativas a la jubilación, la jubilación anticipada, asuntos relacionados con el Plan de Pensiones de los Empleados, etc. Por ello, nos ha parecido oportuno incidir en una serie de aspectos:

JUBILACIÓN: La edad ordinaria de jubilación es de **65 años como norma general**.

JUBILACIÓN ANTICIPADA: Actualmente las condiciones para la jubilación anticipada son:

- a) Tienen derecho de jubilación anticipada los trabajadores que han **cotizado al mutualismo laboral (Seguridad Social en Régimen General) antes del 1-1-1967**.
- b) DERECHO DE JUBILACION A PARTIR DE LOS 61 AÑOS para aquellos trabajadores que se encuentren inscritos en las oficinas de empleo durante al menos 6 meses y que el cese no se hubiera producido por causa imputable al trabajador. Este supuesto no es exigible para los casos en que el empresario, **en virtud de acuerdo colectivo**, hubiese abonado durante los dos años anteriores a la jubilación anticipada, una cantidad que representara un importe mensual no inferior al resultado de sumar la prestación por desempleo que hubiese correspondido y la cuotas a abonar en concepto de convenio especial con la Seguridad Social.
- c) A partir de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, la excepción anteriormente descrita para los acuerdos colectivos se extiende a los **contratos individuales de prejubilación**, con lo que se equipara, a efectos de la jubilación anticipada, los acuerdos colectivos con los contratos individuales de prejubilación.

PREJUBILACIÓN: Son acuerdos voluntarios entre el trabajador y la empresa, mediante los cuales el empleado causa baja y pacta sus retribuciones hasta la edad de jubilación efectiva, así como el complemento de pensiones que percibirá.

Desde hace cuatro años este tipo de salida en el Grupo se han dado con cuentagotas y en casos demasiado peculiares. UGT llevamos años demandando un acuerdo de prejubilaciones que homologue las condiciones de todos los trabajadores afectados, con una respuesta negativa sistemática por parte de la Dirección.

Estos son los supuestos que afectan a los trabajadores del Grupo Banco Popular, ya que otras posibilidades como la Jubilación Parcial no tienen aplicación en nuestras empresas.

Os recomendamos que cualquier compañero que quiera contrastar sus condiciones tanto de jubilación, de jubilación anticipada o prejubilación, en el hipotético caso que hubiera, se ponga en contacto con cualquier delegado de UGT para recibir una información personalizada.

Junio / 2008

UGT en el Grupo Banco Popular

www.ugtbancopopular.com

Avda. Moratalaz, 137. 28030 Madrid

Telef.: 914 394 728 Fax: 913 282 674

ssebpo15@ugt.es